

19515 *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.428, interpuesto contra este Departamento por don Ricardo Pérez Rosón, como Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Lugo.*

Ilmos Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de febrero de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.428, promovido por don Ricardo Pérez Rosón, como Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Lugo y en representación de los demás Colegios Oficiales de Veterinarios de Galicia, sobre supresión de plazas del Cuerpo de Veterinarios Titulares de Galicia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Pérez Rosón, como Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de Lugo, así como en representación de los demás Colegios Oficiales de Veterinarios de Galicia, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de 10 de junio de 1980; Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, de 30 de noviembre de 1981, y Ministerio de Sanidad y Consumo, de 1 de junio de 1982; a que las presentes actuaciones se contraen, al tener por objeto dicho recurso actos administrativos frente a los cuales no se interpuso el preceptivo y previo recurso de reposición. Sin hacer especial imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios

19516 *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.798, interpuesto contra este Departamento por don Luis Lorenzo García.*

Ilmos Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de febrero de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.798, promovido por con Luis Lorenzo García, sobre expedición del diploma acreditativo de su formación postgraduada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la petición subsidiaria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Domínguez Maycas, en nombre y representación de don Luis Lorenzo García, contra las resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 11 de septiembre de 1982 y de la Subdirección General de Personal de 7 de junio de 1982, cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, declarando en su lugar el derecho del actor a que se le expida el diploma solicitado y condenando a la Administración a su otorgamiento y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

19517 *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.688, interpuesto contra este Departamento por doña María Cinta Garcín Ladrón de Cegama.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27

de febrero de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.688 promovido por doña María Cinta Garcín Ladrón de Cegama, sobre sanción de multa de 300.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granizo García Cuenca, en nombre y representación de doña María Cinta Garcín Ladrón de Cegama, contra las Resoluciones de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos de 22 de octubre de 1979 y de la Secretaría de Estado para la Seguridad Social de 19 de enero de 1981, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

19518 *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.142, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Jorba, Sociedad Anónima».*

Ilmos Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de marzo de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.142, promovido por «Laboratorios Jorba, S. A.», contra la Resolución de la Subsecretaría para la Sanidad de 27 de enero de 1982 y la de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos de 21 de julio de 1981, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo y López-Villamil, en nombre y representación de «Laboratorios Jorba, S. A.», contra la Resolución de la Subsecretaría para la Sanidad de 27 de enero de 1982 y la de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos de 21 de julio de 1981, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

19519 *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Esteban Pastor, don Manuel López Tarín y don Tomás Martín García.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de enero de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.102, promovido por don Félix Esteban Pastor, don Manuel López Tarín y don Tomás Martín García, sobre expedientes disciplinarios incoados a los recurrentes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos de declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por: 1, don Félix Esteban Pastor; 2, don Manuel López Tarín, y 3, don Tomás Martín García, contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad, del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, de fecha 2 de julio de 1981, en cuanto por ella se estimaba el recurso de reposición formulado contra la Resolución de la misma Secretaría de Estado para la Sanidad, de 1 de octubre de 1980, a que las presentes actuaciones se contraen, al haberse interpuesto dicho recurso contencioso-administrativo ante Tribunal que carece de jurisdicción para ello, por corresponder el asunto a la jurisdicción social. Sin hacer especial imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19520 *OPDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Teodoro Fernando Lázaro Campillo.*

Ilmos. Sres: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de enero de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.523, promovido por Don Teodoro Fernando Lázaro Campillo, sobre provisión de plazas de facultativos médicos Jefes de Servicio de Angiología y Cirugía Vascular de la Ciudad Sanitaria «1º de Octubre», de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimar los recursos contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ezulueta Cebrián, en nombre y representación de don Teodoro Fernando Lázaro Campillo, contra las resoluciones impugnadas y a que estas actuaciones se contraen, cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulámos, declarando en su lugar la validez de la de 3 de abril de 1981, que nombró al actor Jefe del Servicio de Angiología y Cirugía Vascular de la Ciudad Sanitaria «1º de Octubre»; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo digo a V. II.

Dios guarde a V. II.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

19521 *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.866, interpuesto contra este Departamento por don Andrés Coria de Diego y otros.*

Ilmos. Sres: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de septiembre de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.866, promovido por don Andrés Coria de Diego y otros, sobre sanciones impuestas a los recurrentes en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en los acumulados recursos contencioso-administrativos interpuestos por: 1, don Rosendo Setién Echeveste, por sí y para la comunidad hereditaria causada por don Tomás Setién Quintanal; 2, don Enrique González-Torre Brillas; 3, doña Dolores Martínez Beivide; 4, "Panaderías Unificadas Santanderinas, S.A."; 5, don Antonio Salcines Cubas; 6, don Angel García Gutiérrez; 7, don Andrés Coria de Diego; 8, doña Mercedes, doña Concepción y don Manuel González del Valle, por sí y para la comunidad hereditaria causada por doña Mercedes del Valle Egocheaga; 9, doña Amparo Quintanal Mazal, y 10, don Carlos Laherrán Pérez contra las Resoluciones de la Dirección General del Consumo y Disciplina del Mercado de 28, 29 y 30 de junio de 1978, así como frente a las desestimaciones presuntas, por silencio administrativo o desestimaciones expresas, total o parcial, en sus respectivos órdenes del Ministerio de Comercio y Turismo, en los recursos de alzada contra las primeras formulados, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Anular y anular parcialmente los expedientes administrativos del caso, y, por ende, formalmente, las resoluciones impugnadas.

— Orden y ordenamos que se repongan las actuaciones de los expedientes administrativos que nos ocupan, al estado inmediatamente subsiguiente al de las actas de Inspección y respectivas providencias de incoación que contienen, para que luego sean seguidos y decididos de acuerdo a derecho; con las demás inherentes consecuencias legales.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. II.

Dios guarde a V. II.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

ADMINISTRACION LOCAL

19522 *RESOLUCION de 16 de agosto de 1984, del Ayuntamiento de Puebla del Carmiñal (La Coruña), por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca afectada por las obras que se citan.*

El Pleno de la Corporación, en sesión de 20 de julio próximo pasado, acordó proceder a la urgente ocupación de los terrenos que se describen a continuación, en aplicación del Real Decreto-ley 3711/1982, de 23 de diciembre, por estar afectados por las obras de «Pavimentación del camino de Cercías», incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la excelentísima Diputación Provincial de 1983; por ello, de conformidad con el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace público el día y la hora en que tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación:

Parcela propiedad de don Manuel García Martínez, Superficie afectada: 9,50 metros cuadrados. Uso: destinada a cuadra. Levantamiento del acta previa a la ocupación: a las 11 horas del día decimosexto a contar del siguiente a la última publicación de este edicto, que lo será en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Asimismo, se abre información pública por plazo de quince días, y en todo caso hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación los interesados podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los interesados deberán aportar al citado acto documento acreditativo de la titularidad de la finca en cuestión, pudiéndose acompañar a su costa de Peritos y un Notario.

Puebla del Carmiñal, 16 de agosto de 1984.—El Alcalde, Segundo M. Durán Casais.—11.051-E.

19523 *RESOLUCION de 21 de agosto de 1984, del Ayuntamiento de Vigo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto «Ampliación de la red de distribución y saneamiento, colectores 2, 9, 11 y 15», de esta ciudad.*

Acordada la iniciación de los expedientes de expropiación forzosa de los bienes y derechos que han de ocuparse para la realización de las obras del indicado proyecto, a las cuales le es de aplicación el procedimiento especial de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º, 1, a), del Real Decreto 2898/1981, de 4 de diciembre, que complementa el Real Decreto-ley 18/1981, actualmente en vigor, según lo establecido en los Reales Decretos 3884/1982, de 28 de diciembre, y 3338/1983, de 28 de diciembre, se hace público que, con objeto de proceder a la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, los propietarios, que figuran en relación adjunta deberán personarse en sus respectivas fincas, a las doce horas del día 14 de septiembre de 1984.

Los interesados, hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito, ante este Ayuntamiento, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hallan padecido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación.

Relación de propietarios afectados

Número de finca: 1. Propietario: Carmen Teijeiro Rodríguez. Lugar: Cambeses. Bien o derecho a expropiar: Imposición de servidumbre de acueducto subterráneo, de 45 metros cuadrados y ocupación temporal de 80 metros cuadrados.

Número de finca: 2. Propietario: Belarmino Rodríguez Cameelle. Lugar: Cambeses. Bien o derecho a expropiar: Imposición de servidumbre de acueducto subterráneo de 105 metros cuadrados y ocupación temporal de 210 metros cuadrados.

Vigo, 21 de agosto de 1984.—El Alcalde accidental, José Antonio Sánchez Rodríguez.—11.129-E.